

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Samanoer

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de noviembre)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la comunicación que con fecha 28 del mes corriente eleva á este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, expresando: Que en armonía con lo que previene la Real orden circular de 21 del actual, el Ayuntamiento, en sesión del mismo día, ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para 1911, y la Alcaldía, en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal, procederá á publicar dicho presupuesto por quince días, por entender inexcusable este plazo, y que si se creyere que por exigencias del cumplimiento de trámites posteriores debe acortarse dicho plazo, espera se autorice al Ayuntamiento para abreviar aquél término.

Considerando que el fin esencial que se propuso este Ministerio con la publicación de la Real orden de 21 de este mes, fué excitar el celo de los Ayuntamientos para que procedieran al estudio y formación de sus presupuestos con tiempo suficiente, para que las reclamaciones que contra ellos se produjeran pudieran ser resueltas antes de comenzar el nuevo año.

Considerando que dicho fin se ha logrado en este caso, como lo prueba en que el Ayuntamiento de esta Corte ha aprobado ya su presupuesto para 1911, en cumplimiento de la expresada Real orden, por lo que no existe inconveniente alguno en que dichos presupuestos se expongan al público durante el plazo de quince días, fijado en el artículo 146, y mucho más teniendo en cuenta las novedades y reformas introducidas en el mismo:

Considerando que una vez transcurrido el plazo de quince días de que se trata, el Alcalde deberá inmediatamente convocar á sesión extraordinaria á la Junta municipal, á fin de que el 20 de Noviembre se encuentre ya el presupuesto votado definitivamente en poder del Gobernador, el que deberá resolver antes del 30 de dicho mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla el trámite de exposición al público de los presupuestos municipales durante quince días, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

2.º Que transcurrido dicho plazo se cite á sesión extraordi-

naria á las Juntas municipales para la votación de dichos presupuestos.

3.º Que, como plazo improrrogable, se remitan á los Gobernadores los presupuestos definitivamente votados antes del 20 del mes próximo; y

4.º Que los Gobernadores dicten su resolución antes del 30 del propio mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.

MERINO.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Vista la instancia en que el Alcalde de Santander, en virtud del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento en sesión de 16 de Septiembre próximo pasado y que acompaña certificación, solicita de este Ministerio la autorización necesaria para establecer un impuesto sobre el valor del suelo en los terrenos que estén ó no edificados en la población, y otro de un 5 por 100 sobre el inquilinato, con cuyos impuestos—dice—pudiera sustituirse el de Consumos á partir de 1.º de Enero de 1911.

Considerando que si bien por el artículo 136, último párrafo, de la ley Municipal, se facultó á los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes para acudir, con la aprobación del Gobierno, á otros impuestos, recargos ó arbitrios, además de los enumerados en las Leyes, se-

mejante facultad hubo de subordinarse por el mismo precepto legal á estas dos condiciones: la de que se renunciase al repartimiento general, y la de que esos otros arbitrios, impuestos ó recargos, fuesen necesarios para cubrir los gastos propios del Municipio.

Considerando que entre las utilidades enumeradas por el artículo 138 de la mencionada Ley como susceptibles de gravamen en el repartimiento general, figuran, en primer término, y como de mayor importancia, todas las provenientes de las propiedades rústicas y urbanas sujetas á la contribución territorial y las que proceden del comercio, la industria y las profesiones, artes y oficios comprendidos en la contribución industrial, contribuciones que en la actualidad y en virtud de lo ordenado por las Leyes de 31 de Diciembre de 1901 y 5 de Agosto de 1907 se hallen, respectivamente, recargadas con el 16 y hasta el 40 por 100 en beneficio de los presupuestos de los Ayuntamientos, habiéndose constantemente entendido, y estando declarado por diferentes resoluciones de carácter general, que por estos recargos, y desde que se establecieron, quedó sustituido el referido repartimiento en lo tocante á las utilidades de esa procedencia, las cuales vendrían á ser objeto, en otro caso, de una duplicada imposición con un mismo y único destino:

Considerando que utilizados actualmente por los Ayuntamientos los aludidos recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, y gravadas mediante ellos y en beneficio de sus presupuestos las utilidades principales sobre que habría de girar el repartimiento general, no puede entenderse cumplida la condición de que haya sido renunciado este recurso, cuyo cumplimiento sería indispensable para la autorización de otros impuestos, recargos ó arbitrios á que se contrae el antes citado último párrafo, artículo 136 de la ley Municipal; precepto que, por consecuencia, carece actualmente de aplicación y de eficacia:

Considerando que no es, pues, por esta disposición, sino por la del artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, por la que al presente se halla consagrada la facultad del Gobierno para la autorización de otros impuestos, recargos ó arbi-

trios municipales, además de los enumerados en las leyes; facultad que por dicho artículo es extensiva á toda clase de poblaciones, y que asimismo se halla subordinada á dos condiciones, á saber: que no sea posible cubrir con los recursos ó ingresos ordinarios los gastos que los presupuestos locales debiesen contener, y que los arbitrios extraordinarios no sean muy onerosos para los vecinos, ni graven las contribuciones directas:

Considerando que respecto de este principio no se ha establecido ni rige otra excepción que la del artículo 25, último párrafo de la Ley de 19 de Julio de 1904, á cuyo tenor no se privará á los Ayuntamientos de ejercitar sus derechos é iniciativas en los casos que las leyes exijan haberse apurado el máximo de los recargos autorizados sobre la contribución por no haberlo hecho sobre los Consumos; y en cuya virtud, si bien es claro que no obsta la circunstancia de no haberse utilizado en toda la extensión que la ley autoriza el recargo municipal sobre Consumos para poder acudir á los arbitrios extraordinarios con el fin de cubrir el déficit de los presupuestos municipales, no sucede otro tanto en el caso distinto de que de lo que se trata sea de la sustitución del impuesto mismo:

Considerando que por lo expuesto, y aun en la hipótesis de que Santander fuese una población mayor de 200.000 habitantes, y de que para la petición se hubiesen llenado los trámites reglamentarios, entre ellos, y más principalmente el de la consulta del vecindario, mediante la correspondiente información, aquí tanto más necesaria, cuanto que se trata de una innovación tributaria de la mayor gravedad y trascendencia, no existiría posibilidad, dentro del estado actual de nuestra legislación para que este Ministerio otorgase la autorización del mismo, solicitada por el Ayuntamiento de la expresada ciudad, en cuanto al impuesto sobre el valor del suelo:

1.º Porque la propiedad urbana hállese ya gravada con el recargo del 16 por 100 en beneficio del presupuesto local, resultando utilizada respecto de ella una percepción equivalente al repartimiento general vecinal, y con la cual se tendría, en todo caso, que reputar incompatible cualquier

otra de igual naturaleza, según el mencionado artículo 136, último párrafo, de la ley Municipal.

2.º Porque la imposición que se pretende, al no haber de reconocer otro fundamento ni otro origen que el de la existencia de las propiedades sobre las cuales pesase, envolvería un verdadero recargo sobre la contribución directa con que por el Estado está gravada esta riqueza, contra la prohibición clara, terminante y explícita, del también citado artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1878.

3.º Porque esta ley, que provee sobre la manera de salvar la dificultad que la deficiencia de los medios ordinarios de ingreso pudiera determinar para la realización de los gastos ineludibles y peculiares del gobierno municipal, no autoriza á los Ayuntamientos ni al Gobierno de la Nación para sustituir ó cambiar por sí los medios ó la forma que en las leyes respectivas se establecen para la realización de una contribución del Estado, como es el impuesto de Consumos.

4.º Porque el medio de sustitución propuesto, al haberse de circunscribir á una sola clase de riqueza, no podría menos de resultar extraordinaria y excesivamente oneroso para las clases contribuyentes, á las cuales habría de afectar, contraviniendo á otra de las limitaciones señaladas á la potestad del Gobierno, respecto de la concesión, por la repetida Ley de 1878:

Considerando que aun cuando este Ministerio se halla por entero identificado con la aspiración de la opinión en lo que toca á la transformación ó sustitución del impuesto de que se trata, está á la vez persuadido de que no es posible fiar la resolución de tan importante y complicado problema á aisladas iniciativas, por sano é ilustrado que sea el deseo que las inspire, porque para su desenvolvimiento no ofrecen el campo necesario los preceptos legislativos vigentes, dentro de los cuales se habrían forzosamente de contener, y porque, en todo caso, es natural, lógico y necesario que para resolver una cuestión que como ésta afecta un carácter y un interés nacional, se solicite y se cuente con el concurso del Parlamento:

Considerando que respondiendo á este convencimiento é inspirándose en este interés, hubo ya de anticiparse el Gobierno á

iniciativas como la de que ahora se trata, presentando á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley que se halla en la actualidad pendiente de la discusión y aprobación del Congreso, en que, entre otras soluciones para la reconstitución de la Hacienda de los Municipios, base obligada de la transformación de los Consumos, se propone la creación del segundo de los impuestos solicitados en este expediente, ó sea el del inquilinato, impuesto que por lo mismo y en tanto que dicho proyecto no sea ley, no puede tampoco ser objeto de la aprobación de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición elevada por el Ayuntamiento de esa capital, así en lo que se refiere a la creación de un impuesto sobre el valor del suelo edificado ó por edificar, como por lo que respecta al de un 5 por 100 sobre el precio de los alquileres, por exigir amplias reformas legislativas, y que esta resolución se publique en la *Gaceta*, para que sirva como regla ó norma general. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 13 651

Don Arsenio de Odrizola y Odrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Alfonso López de Tejada, vecino de Llois (Alav.), ha presentado el 28 de octubre último una solicitud de concesión de trece pertenencias con el nombre de Ildencso, en el subsuelo del sitio llamado Coto-Llo, término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.^a estaca de la mina «Aumento á Solía», se medirán de este punto al E., 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al S., 500 metros

la 2.^a; de ésta al O., 300 metros la 3.^a; de ésta al N., 300 metros la 4.^a; de ésta al E., 100 y se colocará la 5.^a; y de ésta al N., 200 metros al punto de partida; quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 4 de noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

Carreteras.—Expropiación

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en término municipal de Entrambasaguas con las obras de la carretera de tercer orden de la Estación de Villaverde de Pontones á la plaza de Huzano.

Resultando, que rectificada por el Alcalde de Entrambasaguas la relación de los propietarios á quienes se les han de ocupar el todo ó parte de sus terrenos, con las obras de la referida carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 de Septiembre último, dando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que, á pesar de haber terminado aquel, se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial.

De acuerdo con ellos y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de expropiación forzosa y 25 de su reglamento he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, para que los interesados nombren perito que los represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma de hecho con el nombrado por la Administración que es el ayudante de Obras públicas don Ramón Rúa Figueras.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 4 de noviembre de 1910.—El Gobernador, B. del Campo.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en término municipal de Arredondo, con las obras de construcción de la carretera de Arredondo á Bustablado.

Resultando, que rectificada por el Alcalde de Arredondo la relación de los propietarios á quienes se les han de ocupar el todo ó parte de sus terrenos con las obras de la mencionada carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 3 de septiembre último, dando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que, á pesar de haber terminado aquel, se haya producido reclamación alguna.

Visto los favorables informes de la Jefatura de obras públicas y Comisión provincial.

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, á contar del siguiente del de la notificación para que los interesados nombren perito que los represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma de hecho con el nombrado por la Administración, que es el Ayudante de Obras públicas, don Vicente Gómez de la Hoz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 4 de noviembre de 1910.—El Gobernador, B. del Campo.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

A G U A S

Don Isidoro Lacrinaga, vecino de Bilbao, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar ocho litros de agua por minuto,

derivados del manantial Renovales, en término de Castañeda, con destino al riego de unas fincas de su propiedad que posee en aquel término.

El agua será recogida del manantial por medio de una arqueta de la cual arranca la tubería de conducción que será de hierro galvanizado con un diámetro de 25 milímetros, en una longitud de 315 metros terminando en un depósito, desde el cual y á su vez arranca otra tubería de 30 milímetros de diámetro y 1.303 metros de longitud, la que siguiendo la dirección de un camino vecinal llega hasta la finca del peticionario, en donde han de ser utilizadas las aguas.

Las obras solo ocupan terrenos de dominio público y comunal, cruzando el trazado de la tubería el ferrocarril del Astillero á Cantaneda, utilizando para ello el paso superior que tiene el camino vecinal por donde va la tubería.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que ocrean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 31 octubre de 1910.
—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

Ayuntamiento de Saro

Don José María Laso Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día treinta de octubre último, se encuentra el siguiente:

PARTICULAR

«En tal estado, visto el déficit de dos mil ochocientos siete pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corpo-

ración, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ochocientos siete pesetas la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, rozas y hierba que se consuman en esta localidad (á excepción de las leñas destinadas á la industria) durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 540.900 kilogramos de leña, 380.100 de hierba y 482.500 de roza en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.807 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispu-

so por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores concejales y Asociados presentes, de que yo el secretario, certifico.—Ambrosio Ortiz.—Cándido Penagos.—Tomás Gutiérrez.—Manuel Cobo.—Fulgencio Concha.—Manuel Ortiz.—Manuel Trueba.—Simón Pérez.—José de la Concha.—José Fernández.—José Barquía.—José María Laso.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Saro á tres de noviembre de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Alcalde, Ambrosio Ortiz.—El Secretario, José María Laso.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual.

Día 16 de julio

Que don Crisanto del Campo, cobrador de sal y cereales ingrese en el Ayuntamiento todas las cantidades que haya recaudado, con demostración en relación.

Que se comunique á la Junta provincial, que el Maestro nombrado para la escuela de Cicero, no ha tomado posesión dentro del término legal.

Que se verifique el cobro de la sal del año mil novecientos nueve á razón de cincuenta céntimos por cada habitante.

Día 23

Que don Prudentio Ortiz, ingrese en Depósito lo que haya cobrado de cereales y sal del año mil novecientos nueve.

Que se cite á don Crisanto Campo á sesión extraordinaria con el fin de practicar la liquidación de cuentas de sal y cereales del año mil novecientos nueve.

Que el Secretario el primero de agosto, haga el ingreso en Caja de los mozos de este Ayuntamiento, y se levanta la sesión.

13 de agosto

Que se cite á todos los rematantes que adeuden cantidades á este Municipio, para que el día veinte del actual, á las tres de la tarde ante la Corporación, den cuenta de sus débitos, y á continuación ingresen, y que el cobrador de sal y cereales del año mil novecientos nueve, rinda cuenta de todo lo que haya cobrado entregándola á la Corporación, y á continuación pase á la Depositaria.

Día 20

Queda enterada la Corporación de la Circular de la Administración, referente al premio y formación del padrón de células personales del año mil novecientos nueve, autorizando al Secretario, para su cobro en Tesorería.

17 de septiembre

Queda enterada la Corporación de que el mozo Manuel Valle Burbolla, continúa en situación de prófugo.

También se dió cuenta de que el puente del ferial de Gama se halla en mal estado, haciendo necesario su reposición, acordando la Corporación que don Felipe Beci, haga un presupuesto del costo que tenga y se levantó la sesión.

Día 24

Se dió cuenta y cumplimiento á la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 27 de agosto de este año, informa: Que este Ayuntamiento lo componen cinco pueblos, Adal, Cicero, Bârcena, Ambrosero y Moncalian y resulta un total de 1974 habitantes, y por su situación procede se formen dos distritos, que se denominarán primer Distrito municipal de Cicero. —Sección 1.ª que comprende los pueblos de Cicero y Adal y el caserío de Bidular y de Ojira, con 1037 habitantes y 263 electores; y el segundo Distrito municipal de Bârcena, don se radica el Ayuntamiento. —Sección 1.ª que comprende de los pueblos de Bârcena con su caserío de Cornocío, Ambrosero y Moncalian, con los barrios Pico Arbozo y Tâjera, con 937 habitantes y 240 electores.

Quedó cumplimentada las Reales órdenes publicadas en el número 146 insertas en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, fecha doce de septiembre del actual año, del Ministerio de la Gobernación que trata de desinfectores, acordando el Ayuntamiento, que aunque carece de recursos, sin embargo hará por su parte aquello que le sea posible pero para suplir las deficiencias que se pase comunicacion á la Diputación provincial, con ayuda del Ayuntamiento de la ospital, que en ella se establezca una unidad ó brigada de desinfectores con el material indispensable para que pueda acudir en caso necesario al servicio de este Ayuntamiento.

Y para que conste y su remision al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente sellada en este Ayuntamiento y visada por el señor Alcalde-Presidente en Bârcena de Cicero á veintiseis de octubre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Lázaro Incera.—El Secretario, Manuel Pando Haya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfredo Alvarez Sancha, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día seis del próximo mes de diciembre, se celebrará en los extrados de este Juzgado de mi cargo, pública subasta de las fincas que adelante se describirá, las cuales se embargaron como de la propiedad de los demandados doña María González y González y don Cristóbal García González, vecinos de Cabezón de la Sal la primera, y éste sin residencia conocida, en autos ejecutivos contra los mismos, promovidos por el procurador don Fidel Díaz Estrada, á nombre de don Antonio Martínez Iglesias, de aquella vecindad é industrial, sobre reclamación de cantidad.

Las cuales fincas que se venden para con su producto hacer pago al ejecutante y satisfacer las costas, son las siguientes:

De la propiedad de la doña María González y González, y radicante en término del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

1.ª Una tierra en el sitio del Espiral, término de Hontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de cabida de tres carros y cuarto ó seis áreas dos centiáreas

y linda al Norte con doña Basili-sa Ruiz; Sur, más de la casa de don Francisco Guerra; Poniente, don José del Valle, y Saliente con camino; tasada en sesenta y cuatro pesetas. 64

2.ª Otra tierra en dicho término, de cabida cuatro carros, equivalentes á siete áreas y quince metros en la mies de la Rotura, linda al Norte con don Indalecio González; Saliente, camino peonil; Mediodía, don Cristóbal García Vélez, y Poniente, don Alfonso Fernández; tasada en setenta pesetas. 70

3.ª Otra tierra en el propio término, al sitio de los Ciruelos; de cabida de tres y medio carros, equivalentes á seis áreas veintiseis centiáreas, que linda al Saliente don José González y González; Poniente, don Manuel Gutiérrez; Norte, doña Josefa Rojo, y Sur, doña María González Vega; tasada en sesenta pesetas. 60

4.ª Otra tierra en referido término, de tres carros de cabida, equivalentes á cinco áreas y treinta y ocho metros en la mies de la Barca, linda al Saliente don Domingo Miguel; Mediodía, don Antonio Güemes; Norte, don Bonifacio González, y Poniente, don José Mancina González; tasada en ochenta pesetas. 80

Y de la propiedad de don Cristóbal García González, y radicantes en la ciudad de Jerez de la Frontera.

1.ª La sexta parte proindivisa de una casa situada en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de las Naranjas, señalada con el número mil seiscientos cincuenta y ocho antiguo y diez y seis moderno y novísimo en la manzana treinta y ocho, que mide una superficie de doscientos sesenta y siete metros y cincuenta y dos centímetros cuadrados, y linda por su costado derecho entrando, con casa de doña Rosario Romero y Cuellar, viuda de don Juan Moreno Gallegos, por su izquierda con la de don Salvador Milans, y por su fondo ó espalda, con bodega, calle de la Doctrina, número diez, que fué de la testamentaria de don Manuel González del Castillo y González; tasada dicha parte en seiscientos pesetas. .600

2.ª La octava parte proindivisa de otra casa en dicha ciudad, en la calle, hoy Avenida Reina Victoria y antes denominada de Sevilla, marcada en lo antiguo con el número quinientos cuarenta y nueve, después con

el número uno y tres y en la actualidad con el cinco de Gobierno, está en la manzana ciento, no consta, ni puede aproximadamente expresarse su medida superficial; linda por su costado derecho y centro con bodega y graneros de la señora doña Juana de Dios Lacorte, viuda de Isasi, y por el izquierdo con casa de doña Higinia Sánchez; tasada dicha porción en seiscientas pesetas600

3.^a La sexta parte proindivisa de la quinta parte proindivisa también de la casa situada en dicha ciudad, en la calle de la Justicia, señalada con el número seis novísimo, de Gobierno, manzana ciento treinta y cinco, mide toda la finca ciento cuarenta metros, tiene piso bajo y principal, linda por la derecha y espalda, con otra de don Agustín García, y por la izquierda con otra que perteneció á la testamentaria de don María de la Vega y Herrera; tasada esta porción en ciento cincuenta pesetas..... 150

4.^a La sexta parte proindivisa de una décima proindiviso también de una casa situada en la misma Ciudad, calle de la Justicia, número ocho novísimo, manzana número ciento treinta y cinco, mide toda ciento doce metros, tiene piso bajo y principal, linda por la derecha con otra que perteneció á la testamentaria de doña María de la Vega y Herrera, por la izquierda con otra de heredero de don Francisco Bustamante, y por la espalda con otra de los de don Agustín García, tasada dicha porción en setenta y cinco pesetas 75

5.^a La sexta parte proindiviso de una décima parte proindiviso también de una casa-horno, radicante en dicha Ciudad de Jerez, en la Cuesta de Orbaneja número dos de Cobierno, es de construcción baja y antigua, ocupa toda ella una superficie de seis mil doscientos setenta y dos pies equivalentes á tres áreas y ochenta y siete centiáreas, y linda por la derecha entrando, con otra de don José Romero, por la espalda con otra de don Alejandro Aipre y por la izquierda con otra de los herederos de don Gerónimo Angulo, tasada dicha parte en ciento cincuenta pesetas 150

Y como de la propiedad del mismo don Cristóbal, en término del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

1.^a Una tierra en término del pueb'o de Ontoria, sitio de Ce-

rrecedo, correspondiente al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. de cabida siete y octavo carros, equivalentes á doce áreas y setenta y cuatro centiáreas, linda al Sur don Antonio Díaz, al Norte, doña María Estrada, al Poniente doña Petra González, y al Saliente camino peonil, tasada en cincuenta pesetas.....50

2.^a Otra tierra en el mismo término de Ontoria de tres y medio carros y 60 varas, de cabida, equivalentes á seis áreas sesenta y cuatro centiáreas, situada en el punto del Gallego de la Rotina, linda al Saliente y Norte don Antonio Güemes, Mediodía prado de don Inocencio González y tierra que lleva don Juan Saquillo, y Poniente doña Francisca de la Guerra, tasada en sesenta pesetas ... 60

3.^a Un prado en el mismo término de Ontoria, en el sitio de las Indianas ó Salsoy, de cabida tres y medio carros, equivalentes á seis áreas, veintiseis centiáreas, y linda al Sur doña María Gutiérrez, Saliente cambera, Poniente don Juan Ramón Tejera, y Norte doña María Gutiérrez, tasada en cuarenta y ocho pesetas48

4.^a Otro prado en el propio término de Ontoria, sitio de las Navas, de dos y medio carros de cabida, equivalentes á cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas, pradería de Mimbrales, y linda al Saliente don Cristóbal García Vélez, Mediodía don Modesto de la Vega, Poniente helguero de los herederos de don Cecilio Barreda, tasado en treinta y cinco pesetas 35

5.^a la mitad de un prado antes tierra en el Espinal, término de Ontoria, mide todo diez carros y trece varas, equivalentes á diez y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, y linda por el Saliente con tierras de herederos de don Francisco Herrera, por el Sur con prados de los herederos de don José Herrera y García, por el Poniente con tierra de los de don Pedro de los Ríos y por el Norte con castañera de don Victor Pinal, tasada dicha mitad en sesenta pesetas.60

6.^a Un helguero en Pedromozo, término de Ontoria, de cabida de tres carros equivalentes á seis áreas y veintiseis centiáreas, centiáreas, linda por el Saliente con otro de don Juan Moris, por el Sur con otro de don José González y Fernández, por el Poniente con otro de doña Dolores Gon-

zález, por el Norte con otra finca de igual clase de doña María de los Ríos, tasada en seis ptas....6

7.^a Una tierra labrantía en término de Ontoria, sitio del Espinal, mide tres y medio carros equivalentes á seis áreas y veintiseis centiáreas; linda por el Saliente con otra de los herederos de don Pablo Alvarez; por el Sur con cambera Concejil; Poniente, con otra de don Manuel Venancio Vélez, y por el Norte con otra de herederos de don Inocencio González tasada en ochenta pesetas80

8.^a Otra tierra en el propio término sitio de la Rotura, mide cuatro carros equivalentes á siete áreas y dieciseis centiáreas, linda por el Saliente, con otra de don José González Canal; Sur, camino concejil; Poniente, con otra tierra de Antonio Fernández y Norte, con otra de José de la Vega; tasada en ochenta ptas....80

9.^a Otra tierra en el propio término de Ontoria sitio de la Roza, mide uno y medio carros equivalentes á dos áreas sesenta y ocho centiáreas, linda al Saliente, con un corralón; al Sur, con tierra de José de la Vega; Poniente, otra de Juana Gutiérrez y Norte, otra de Juan Antonio Díaz Borrego; tasada en treinta pesetas.....30

10.^a Un prado en término de Ontoria sitio de Mimbrales, en el punto del Bosque de Tejo, tiene un trozo cubierto de maleza, mide cinco carros y doscientas veinte varas, equivalentes á diez áreas cincuenta y ocho centiáreas y linda por el Saliente, con otro de Modesto de la Vega; Sur, con cauce del Molino; Poniente, con otro prado de herederos de don Cristóbal Linares y Norte, río Saja; tasado en treinta ptas... 30

11.^a Otro prado en el referido término sitio de Mimbrales, paraje de Navas, mide dos carros y ciento setenta y siete varas equivalentes á cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas, linda Saliente y Norte, con otro prado de doña Francisca de la Guerra; por el Sur y Poniente, con otro de herederos de don Francisco Herrera; tasada en veinte ptas.....20

12.^a Y un helguero en el referido término sitio de Pedro Mozo, mide diez carros equivalentes á diecisiete áreas, ochenta y nueve centiáreas y linda por Saliente, con prado de herederos de don Manuel Herrera; por el Sur, con helguero de don José González y Fernández; Poniente, con otro de

herederos de don José Herrera y por el Norte, con prado de don José González Fernández, tasada en veinte pesetas 20.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas superiores á las dos terceras partes del avalúo de las fincas, cuya subasta se anuncia.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación de las fincas á que hayan de hacer posturas, requisito sin el cual no serán admitidos; y

3.º Que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Cabuérniga á veintiseis de octubre de mil novecientos diez.—El Juez de primera instancia, *Alfredo Alvarez*—Lic. *Manuel F. Cáraves*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez del Distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por hurto de una bicicleta, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de quinto día á las once comparezca ante este Juzgado (Santa Lucía, número 1, piso 4.º), á prestar declaración.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el denunciado Mario Fernández (Churrero) sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander 28 octubre de 1910.
—El Secretario, *Pérez*.

EDICTO

Don Fernando Valverde y Campo, Juez de Instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita á los parientes más próximos de Ernesto Guitard, de 56 años, portador, natural de Labatus, Ayuntamiento de Merignac (Bordeaux), para que en el término de 10 días contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Santander, comparezcan ante este Juzgado al objeto de instruirles del artículo 109 de la Ley procesal en sumario que instruyo por

muerte de dicho Guitard, ocasionada por el tren número 4, de la Compañía del ferrocarril del Astillero á Oñate en término de la Encina de Cayón, el día 26 de octubre último, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 5 de noviembre de 1910.—El Juez de Instrucción, *Fernando Valverde*.—P. S. M.: *Fidel Riancho*.

Don Fernando González Prieto, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de Santander que el día cuatro de septiembre último, al celebrarse las elecciones de Diputados á Cortes de este distrito estuvieron en esta localidad ejerciendo coacciones, llevando como distintivo un lazo amarillo y encarnado en el ojal de la solapa, para que dentro de los diez días siguientes al en que éste fuese inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Santander comparezcan en mi Juzgado y horas de audiencia que son de diez á una á fin de responder de los cargos que se les hace en causa que con el número 66 del año actual instruyo sobre coacciones electorales, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro-Urdiales á tres de noviembre de mil novecientos diez.—El Juez de Instrucción, *Fernando González Prieto*.—P. M. de S. S.: *Aniceto Bocos*.

Requisitoria

José Ruiz Gutiérrez, vecino de Cañeda (Reinos), el cual se ausentó hácia la Habana en el mes de septiembre de este año, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días á prestar declaración ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera en causa que se instruye por falsedad de documento privado y tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaescusa

Por haber sido jubilado á su instancia don Joaquín Roiz de

Castanedo se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de mil trescientas pesetas anuales.

Por acuerdo del Ayuntamiento se empleará la oposición como medio para proveer la plaza, practicándose ante el Tribunal nombrado al efecto en los días y horas que éste designe, y dándose el puesto al opositor que, á juicio del Tribunal haga mejores ejercicios.

Las solicitudes para la admisión á la oposición se dirigirán á la Alcaldía y se presentarán en la Secretaría municipal, en el término de un mes acompañadas de los documentos que sean precisos seguir la legislación vigente.

Villaescusa 3 de noviembre de 1910.—El Alcalde, *Solana*.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación los documentos siguientes que han de regir en el año de 1911.

Repartimiento de territorial.
Lista cobratoria de edificios.
Matrícula industrial; y
Padrón de carruajes de lujo.
Valdáliga 5 de noviembre 1910.
—El Alcalde, *Simón Izaguirre*.

Ayuntamiento de Bareyo

Los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1911, por Rústica y Urbana y la matrícula industrial se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos de reclamación.

Bareyo 5 de noviembre de 1910.
—El Alcalde, *José Hierro*.

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, así como las listas cobratorias de urbana, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Ruesga 6 de noviembre de 1910.
—El Alcalde, *Domingo Ocejo*.

Ayuntamiento de Torrelavega

Habiendo acordado el Ayuntamiento, nombrar un Administrador para la plaza cubierta de esta

ciudad, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias, antes del día 20 del corriente mes.

El sueldo será de 999 pesetas anuales y las obligaciones las que fija el Reglamento y determine el Ayuntamiento.

Torrelavega 7 de noviembre de 1910.—El Alcalde, *F. Ceruti*.

Ayuntamiento de Miengo

No habiendo tenido efecto la subasta verificada en el día de hoy de los derechos de Consumos y recargos á venta libre sobre la especie «carnes de todas clases», se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 15 de los corrientes y hora de las quince, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Miengo 5 de noviembre de 1910.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Potes

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula del subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1911, se hace saber al público para que dentro del término de quince días puedan examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento y producir las reclamaciones que los contribuyentes o sean asistidos.

Potes 6 de noviembre de 1910.—El Alcalde, *Castor del Río*.

Ayuntamiento de Villafufre

El Domingo trece del próximo mes de noviembre de diez á diez y media del mismo en esta Casa Consistorial se rematarán en pública licitación en venta exclusiva y por el sistema de pujas á la llana no menores de cinco pesetas los derechos y recargos que devenguen las especies de carnes, líquidos de todas clases y sal común que se consuman en este distrito durante los próximos ejercicios de 1911 á 1913 bajo el tipo anual de siete mil ciento veinticinco pesetas y treinta y ocho céntimos.

Es condición precisa para hacer postura á la subasta que los licitadores acrediten haber hecho el depósito en las Cajas del Teroro, en las de este Municipio ó en poder de la Comisión de este Ayuntamiento que autorice el mencionado acto de subasta del cinco por

cientos del tipo anual de la misma sin cuyo requisito las proposiciones que se hagan no serán admitidas.

La persona en cuyo favor recayere el remate prestará en el acto la correspondiente fianza consistente en persona ó personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento ó comisión que autorice el referido acto de subasta.

En el mismo día, local, con iguales formalidades, y por igual periodo de tiempo y hora de diez y media á once se rematarán así mismo los derechos y recargos de las demás especies que comprende la tarifa á excepción del maíz y las alubias, bajo el tipo anual de ciento noventa y cuatro pesetas y un céntimo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas á quienes se les advierte que los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafufre á 31 de octubre de 1910.—El Alcalde, *Gumersindo Castillo*.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En poder del vecino de Sobremezas Santiago Herran, se hallan prendadas una cabra y una cerda, fueron recogidas causando daños en dicho pueblo.

Lo que se hace público por el plazo de quince días á contar desde el 31 de octubre último, para los que se crean sus dueños pasen á recogerlas previo pago de gastos y daños cobrando en su virtud tener lugar la subasta en esta Sala Consistorial el día 16 del corriente hora de las diez de la mañana.

Medio Cudeyo 3 de noviembre de 1910.—El Alcalde, *Sinforiano de la Torre*.

Ayuntamiento de Ruiloba

Por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público, los repartimientos de rústica y urbana formados para 1911, dentro de cuyo plazo, podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todos los vecinos y forasteros incluidos en los mismos, al efecto de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ruiloba 5 de noviembre de 1910.—El Alcalde, *Ruperto Vallejo*.

Ayuntamiento de Arenas

Confecionados los documentos cobratorios para el año 1911 correspondiente á los conceptos de Rústica y Pecuaria, Urbana, matrícula industrial y padrón de cerruajes de lujo se hallan de manifiesto por término de diez días los primeros y quince los últimos, en la secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.—Arenas 5 de noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, *Eliseo Rasil*.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, el proyecto de presupuesto para 1911 y los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 5 de noviembre de 1910.—El Alcalde, *Amós González*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extinguido el resguardo de depósito de este Banco, número 64.857 y la libreta de la Caja de Ahorros, número 21.182, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 21 de octubre de 1910.—El Director Gerente, *José María G. de la Torre*.

Pérdida de un becerro el día 22 de octubre en la feria de Valle (Cubé niga).

Las señas son las siguientes: Edad dos años á Marzo, color jico, por el lomo color avellana; bien puesto, cabeza abierta, marca C. A. con dos visorios á mano por el comprador.

La persona que sepa su paradero puede dirigirse á su dueño, don Dionisio San Juan, en el pueblo de Calsa, Ayuntamiento de Los Tjos, el cual abonará todos los gastos que dicho becerro hubiera hecho.

Imprenta de «La Atalaya»

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas = Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS = Pesetas	EN MENOS = Pesetas
INGRESOS				
1 Propios.....	2.492'80	»	»	2.492'80
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	12.399'87	3.463'10	»	8.936'77
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	1.193'65	218'75	»	974'90
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	150'00	45'00	»	105'00
8 Ampliación.....	2.165'11	1.707'11	»	458'00
9 Resultas.....	28.267'81	12.306'85	»	15.960'96
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	92'06	92'06	»
11 Reintegros.....	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones.....	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población.....	»	»	»	»
Totales.....	46.669'24	17.832'87	92'06	28.928'43
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.370'98	2.214'05	»	7.156'93
2 Policía de seguridad.....	98'25	98'25	»	»
3 Policía urbana y rural.....	2.025'00	634'58	»	1.390'42
4 Instrucción pública.....	2.266'00	»	»	2.266'00
5 Beneficencia.....	375'00	342'35	»	32'00
6 Obras públicas.....	250'00	300'00	50'00	»
7 Corrección pública.....	1.282'43	427'48	»	854'95
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	26.775'90	9.082'22	»	17.694'68
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	600'00	195'45	»	404'55
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	»	19'00	19'00	»
14 Devoluciones.....	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones.....	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población.....	»	»	»	»
	43.044'56	13.313'38		29.800'18
<i>Existencia en caja.....</i>	»	4.519'49	»	»
	»	17.832'87	»	»

Camargo, 31 de Mayo de 1910

**El Regidor Interventor,
Clemente López**

**El Secretario,
Saturnino Gómez**

El Secretario,
José García

El Regidor Interventor,
Tomás Cantero

Ayuntamiento de Comillas

Año de 1910

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas.	OPERACIONES realizadas — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios,.....	4.133'16	1.935'92	»	2.197'24
2 Montes.....	200'00	»	»	200'00
3 Impuestos.....	8.825'00	2.241'25	»	6.583'75
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	1.240'00	»	»	1.240'00
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	17.595'37	5.031'54	»	12.563'83
8 Resultados.....	7.081'39	7.081'39	»	»
9 Recursos para cubrir el déficit.....	21.020'00	5.803'65	»	15.216'35
10 Reintegros.....	»	»	»	»
11 Depósitos.....	»	»	»	»
12 Id. de ensanche de población.....	»	»	»	»
13 Ampliación.....	»	»	»	»
Totales.....	60.094'92	22.093'75	»	38.001'17
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.893'75	1.799'99	»	4.093'76
2 Policía de Seguridad.....	1.745'00	360'00	»	1.385'00
3 Policía urbana y rural.....	4.022'70	918'66	»	3.104'04
4 Instrucción pública.....	5.008'69	160'60	»	4.848'09
5 Beneficencia.....	600'00	190'85	»	409'15
6 Obras públicas.....	3.245'50	231'55	»	3.013'95
7 Corrección pública.....	850'00	304'97	»	455'03
8 Montes.....	160'00	»	»	160'00
9 Cargas.....	15.443'66	9.904'71	»	6.038'95
10 Obras de nueva construcción.....	12.800'00	313'00	»	12.487'00
11 Imprevistos.....	1.000'00	393'65	»	606'35
12 Resultados.....	»	997'64	997'64	»
13 Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»	»
14 Devoluciones.....	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones.....	»	»	»	»
16 Id. de Ensanche de población.....	»	»	»	»
	50.769'30	15.165'62	997'64	36.691'32
Existencia en caja.....	»	6.928'13	»	»
	»	22.093'75	»	»

El Secretario
Gonzalo Rodríguez

El Regidor Interventor
Manuel Pozada

Comillas 31 de mayo de 1910

El Regidor interventor,
M. S. de Movellán

El Secretario,
Cayetano de Terán

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1910

Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS			TOTAL
		de pago inme- diato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	de pago diferible	Voluntarios	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.400,00	200,00	100,00	1.700,00
2.º	Policía de Seguridad.....	700,00	100,00	100,00	900,00
3.º	Policía urbana y rural.....	1.000,00	1.500,00	300,00	2.800,00
4.º	Instrucción pública.....	600,00	1.000,00	200,00	1.800,00
5.º	Beneficencia.....	500,00	1.200,00	100,00	1.800,00
6.º	Obras públicas.....	800,00	700,00	300,00	1.800,00
7.º	Corrección pública.....	500,00			500,00
8.º	Montes.....				
9.º	Cargas.....	1.000,00	1.500,00	500,00	16.500,00
10	Obras de nueva construcción.....				
11	Imprevistos.....				
12	Resultas.....				
	Totales...	6.500,00	19.700,00	1.600,00	27.800,00

En Castro-Urdiales á 31 de Octubre de 1910

Fernando España

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 5 del actual fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 2 noviembre de 1910.— El Secretario, *Zacarias Diaz.*

V.º B.º

El Alcalde,

Fernando España

Gobierno civil de la provincia de Santander

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y demás clases, expedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número	Fecha	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
544	1	Santander	José Palacio	37	caza
545	1	Mataporquera	Antonio Leguna	42	íd.
546	1	Valdeprado	Leodoro Martín	»	íd.
547	1	Santander	José Martínez	42	íd.
548	1	Peña-Castillo	Eusebio Arpide	27	armas
549	1	Arroyo	Julián Merino	24	caza
550	3	Pabayon	Ramón Carrera	52	íd.
551	3	Llano	Manuel Estévez	35	íd.
552	3	Voto	Guillermo de la Maza.	44	íd.
553	3	Villapresente	Juan Antonio Rodríguez	21	íd.
554	3	Riotuerto	Emeterio Arnáiz	47	íd.
555	3	Ampuero	José A. teaga	49	íd.
556	3	Idem	Aurelio Alvo	32	íd.
557	3	Penagos	Luciano Centeno	29	armas
558	4	Valdeprado	Antonio Arenal	37	caza
559	4	Potes	Florencio Castela	37	íd.
560	4	Idem	Pedro Rodríguez	46	íd.
561	4	Idem	José Campillo	26	íd.
562	4	Santoña	Eusebio Cagigal	20	íd.
563	4	Astillero	Manuel Venire	50	íd.
564	4	Santoña	Ismalio Gaito	39	íd.
565	4	Idem	Domingo Iturbe	57	íd.
566	5	Guriezo	Francisco Isla	87	íd.
567	5	San Salvador	Alfredo Oña	29	íd.
568	5	Reinosa	José Alonso	47	íd.
569	5	Guriezo	Antonio Pedrera	48	íd.
570	5	San Vicente de Toranzo	Gerardo Sañudo	30	armas
571	5	Santander	José María Huidobro	39	caza
572	6	Santa María de Cayón	Nicolás Franco	34	armas
573	6	San Román	Pedro Ruiz	39	íd.
574	6	Mezandrero	Gregorio Obeso	29	íd.
575	6	Idem	El mismo	29	caza
576	7	Laredo	Aurelio Bárcena	36	íd.
577	7	Bielba	Arturo Bustamante	48	íd.
578	7	S. Vicente de la Barquera	Antonio Molleda	42	íd.
579	7	Molledo	César Cortés	69	íd.
580	7	Santander	Pedro Manuel	29	íd.
581	7	Idem	Andrés A. Peñón	47	íd.
582	7	Idem	El mismo	47	armas
583	7	Idem	El mismo	47	pescas
584	7	Ampuero	Eduardo García	38	caza
585	8	Cosío	Leonceo González	33	uso
586	8	Molledo	José Múgica	54	caza
587	8	Castro Urdiales	José Salvarrey	40	armas
588	8	Molledo	José Múgica	24	caza
589	8	Castro Urdiales	José Salvarrey	40	íd.
590	8	Liérganes	Daniel Peña	34	íd.
591	8	Santander	Alonso Laeta	18	íd.
592	8	Idem	Casimiro Zan	37	íd.
593	8	Torrelavega	Dámaso García	37	íd.
594	10	Riocerbo	Emilio Díaz	32	íd.
595	10	Panes	Pablo Posada	58	íd.
596	10	Mioño	Antonio Rodríguez	30	íd.
597	10	Torrelavega	Juan M. Alonso	26	armas

598	10	Correlavega	Manuel González	>	armas
599	10	San Vicente de Toranzo	Leopoldo Soli	28	caza
600	11	Cabezón de la Sal	Fernando Gutiérrez	59	id.
601	11	Arroyo	Pedro Chapeirón	28	id.
602	11	Samano	Juan José Uriarte	28	id.
603	11	Castro Urdiales	Sandio Echevarría	52	armas
604	11	Idem	Abilio Ulibarri	56	id.
605	11	Vega de Pas	Manuel Saez	35	id.
606	11	Castro Urdiales	Juan Tomás	36	caza
607	11	Santoña	Francisco Cano	27	id.
608	11	Santa Cruz de Iguña	Luis Bustamante	54	id.
609	12	Ramales	Angel Eguizabal	35	id.
610	13	Delaya	Vicente Crespo	27	armas
611	13	Liendo	Evaristo Esequilla	55	caza
612	13	Santander	José Bengochea	>	id.
613	13	Astillero	Julián Rivero	23	id.
614	13	Las Rozas	Jesús Pacheco	41	id.
615	14	Santander	Pablo Galán	42	armas
616	14	San Martín de Elices	Félix Humada	25	caza
617	14	Castro Urdiales	Enrique Hoyos	23	id.
618	14	Idem	Juan Cerro	26	id.
619	14	Santoña	Nicolás Soler	35	id.
620	14	Idem	Adolfo Valle	20	id.
621	14	Idem	José San Román	33	id.
622	14	Molledo	Aurelio Villegas	34	id.
623	14	Matamorosa	Francisco Gutiérrez	23	armas
624	14	Colindres	Antonio Calvo	41	caza
625	14	Ruesga	Manuel Ruiz	35	id.
626	14	Idem	El mismo	35	armas
627	14	Idem	El mismo	35	pesca
628	14	Proaño (Reinosa)	Domingo González	53	caza
629	15	Suances	Julián Gómez	45	id.
630	15	Idem	Angel Ruiz	41	id.
631	15	Santoña	Pedro Valle	24	id.
632	15	Mioño	Julián Fernández	26	id.
633	15	Santander	Fernando Pombo	26	id.
634	15	Idem	Arturo Zamanillo	>	id.
635	17	Idem	Juan José de la Mora	19	id.
636	17	Astillero	Andrés Cortina	26	id.
637	17	Mataporquera	Adolfo González	29	id.
638	17	Arnuero	Alejo Rueda	63	id.
639	17	Idem	El mismo	23	armas
640	17	Ampuero	Federico Somovilla	63	caza
641	18	Santander	Belesario Santocildes	20	id.
642	18	Idem	El mismo (padre)	50	id.
643	18	Santa María de Cayón	Juan Antonio Muñoz	78	id.
644	18	Santander	Manuel Marin	41	armas
645	18	Laredo	Antonio Alonso	33	caza
646	18	Santander	Juan M. Bezanilla	>	armas
647	18	Idem	Florencio Gutiérrez	>	id.
648	19	Astillero	Lucas Maza	45	caza
649	19	Somo	Indalecio Llama	41	id.
650	19	Santander	Daniel Leza	25	id.
651	19	Colindres	Serafín Ruiz	37	id.
652	20	Mioño	Julián Fernández	26	armas
653	20	Castro Urdiales	Francisco Irabien	44	caza
654	20	Idem	El mismo	44	armas
655	20	Sobremaza	Juan Igar	46	caza
656	20	Idem	El mismo	46	armas
657	20	Idem	Antonio Rucabado	33	id.
658	20	Peñarrubia	Faustino Lamadrid	>	id.
659	21	Molledo	Francisco García	40	caza
660	21	Gama	Ramón Sánchez	44	id.
661	21	Idem	El mismo	44	pesca
662	22	Las Llaos	Mariano Gutiérrez	48	caza
663	22	S. Vicente de la Barquera	Vicente González	45	id.
664	23	Liendo	José Fernández	43	caza
665	24	Santander	M. Julio Haro	29	armas
666	24	Idem	Evaristo Rodríguez	25	id.
667	24	Colindres	Manuel Arce	45	caza
668	24	Iruz	Luis Fernández	70	armas
669	24	Puenteviego	Clemente Goya	50	caza

670	24	Santander	Francisco Cubián	48	
671	25	Las Rozas	Federico Griner	27	caza
672	25	Santoña	Sandalio López	40	id.
673	25	Idem	Adolfo Valle	48	id.
674	25	Idem	Manuel Caga	20	id.
675	26	Santander	Francisco Mallada	49	id.
676	26	Castro Urdiales	José Laredo	27	armas
677	26	Idem	Fernando Díaz	43	caza
678	27	Barreda	Eduardo Jastaneto	27	id.
679	27	Astillero	Antonio Lombó	27	id.
680	28	Santander	Gabriel Huidobro	38	id.
681	28	Idem	José María Incera	16	id.
682	28	Cartes	Francisco Cuervo	31	id.
683	28	Idem	José Fernández	21	id.
684	28	Valderredible	Domingo Carada	59	id.
685	28	Idem	Aniceto Peña	39	pesca
686	28	Santander	Nicanor Herrera		id.
687	28	Idem	Antonio Anénjo		
688	28	Idem	Leandro Fernández		
689	28	Idem	Adolfo Pereda		
690	28	Idem	Lorenzo Herrero		
691	28	Idem	Arturo Velasco		
692	29	Ampuero	José Zabaleta	45	pesca
693	29	Torres	Cándido Zubizarreta	49	caza
694	29	Cabezón Liébana	Francisco Maestro		id.
695	29	Perrozo	José Martínez		id.
696	31	Ruijas	Eugenio Fernández	63	armas
697	31	Helguera	Ruperto Porlilla	23	caza
698	31	Santander	Angel Moreno	17	id.
699	31	Astillero	Pablo Teja	60	id.
700	31	Idem	Alfredo del Castillo		id.
701		Idem	El mismo		armas
702		Idem	Francisco Ortiz	23	caza

Serenos del Depósito general de Tabacos

Santander 31 de octubre de 1910.

El Gobernador,
Benito del Campo.